



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**.

Auto No. 101

RAD. No. 76-001-25-02-000-2021-01569-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra del abogado **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por la abogada Elsa América Castañeda Cruz como apoderada de Ernesto Cadavid García.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA** titular de la cédula de ciudadanía No. 94400275 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 134026 del C.S.J, **No vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali (V), para que se sirva remitir copia íntegra en formato PDF del proceso radicado 2002-00683 siendo demandante el Banco Davivienda y demandado Víctor Jaime Ninco.

CUARTO: Oficiar al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Cali (V), para que se sirva remitir copia íntegra en formato PDF del proceso bajo radicado 2005-0095 siendo demandado el señor Hernán Chávez Cifuentes.

QUINTO: Oficiar al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Cali (V), para que se sirva remitir copia íntegra en formato PDF del proceso bajo radicado 2010-00202 siendo demandante el señor Servio Hernando Quiñonez.

SEXTO: Oficiar al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Cali (V), para que se sirva remitir copia íntegra en formato PDF del proceso bajo radicado 2011-00483 siendo demandante William Alfonso Martínez.

SEPTIMO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Elsa América Castañeda Cruz como apoderada del quejoso Ernesto Cadavid de conformidad con el poder otorgado por este el 15 de abril de 2021, recordándole las facultades del artículo 66 párrafo de la ley 1123 del 2007.

OCTAVO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext. 8105 – 8107

Correo electrónico: des01discsjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LFJ

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feec44552c3d2efb23c6fc0b87ffc06cb6b7c0714907fd9028c3ce130e183ba1**

Documento generado en 10/03/2022 09:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4 No. 12 – 04 Palacio Nacional Piso 1 Teléfono 8980800 ext. 8105 – 8107

Correo electrónico: des01discsjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle